

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0764-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 168310-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Mauro Chacón Roque, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como deber de las autoridades en el procedimiento, entre otros, *“encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*;

Que, mediante escrito obrante en autos, Mauro Chacón Roque, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso agrícola, proveniente del manantial “Carbunco”, para el desarrollo del proyecto denominado *“Construcción del sistema de agua de riego, canal Carbunco, para las parcelas de los Señores Mauro Chacón Roque y Andrés Infantes Tacanga, en el caserío El Torno, proveniente del manantial Carbunco”*, ubicado en el caserío Ganzul, distrito Sartimbamba, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0764-2021-ANA-AAA.M

Que, a través del Informe Técnico N° 0129-2021-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 02 de junio de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, señala que, según la memoria descriptiva presentada, el uso de agua superficial del manantial “Carbunco”, es desde el año 2019, lo cual no se enmarca como formalización ni regularización, por no cumplir el requisito de la antigüedad de uso, no encontrándose dentro del alcance del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH (*vigente al momento de presentar la solicitud*); por lo que Mediante Carta N° 016-2021-ANA-AAA.M-AT/EVS, se comunicó al administrado que su petitorio sería encauzado a uno de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, habiendo dado su conformidad con escrito de fecha 22 de marzo de 2021; en tal sentido, determina que, presentadas las publicaciones del aviso oficial y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 06 de enero de 2021, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Carbunco” y que respecto a la Certificación Ambiental, mediante Memorando (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, se establece que, para cultivos agrícolas menores de 10 ha. no se requiere de dicho documento; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, proveniente de la referida fuente de agua, para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 1 030,75 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,08 l/s, así como Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y respecto a la Certificación Ambiental, según memorándum (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, concordado con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, para el presente procedimiento no se requiere de Certificación Ambiental, ya que es un proyecto cuyas obras de captación y conducción conducen caudales menores de 2 m³/s; en ese sentido, resulta procedente también aprobar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 505-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 1 030,75 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,08 l/s, proveniente del manantial “Carbunco”, para el desarrollo del proyecto denominado “*Construcción del sistema de agua de riego, canal Carbunco, para las parcelas de los Señores Mauro Chacón Roque y Andrés Infantes Tacanga, en el caserío El Torno, proveniente del manantial Carbunco*”, solicitado por Mauro Chacón Roque, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		“Construcción del sistema de agua de riego, canal Carbunco, para las parcelas de los Señores Mauro Chacón Roque y Andrés Infantes Tacanga, en el caserío El Torno, proveniente del manantial Carbunco”										
		Fuente de agua			Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Caserío	Ganzul	Cuenca	498993	ALA	Huamachuco
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			Distrito	Sartimbamba	Subcuenca	4989931	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Carbunco	194 389	9 151 496	3 778	1 030,75	Provincia	Sánchez Carrión	Uso Proyectado			
						Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrario	

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0764-2021-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes de agua

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen m³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. Carhunco	m³	0,00	0,00	0,00	25,92	133,92	181,44	187,49	214,27	155,52	26,78	51,84	53,57	1 030,75

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

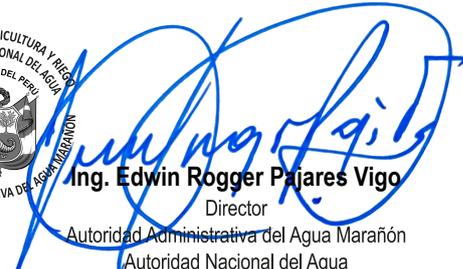
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a favor de Mauro Chacón Roque, identificado con DNI N° 19554928, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con Fines Agrícolas, cuyas obras hidráulicas consisten en: Plan de Aprovechamiento Hídrico: consiste en utilizar un caudal de hasta 0,08 l/s por un volumen de hasta 1 030,75 m³, provenientes de manantial "Carhunco". Sistema hidráulico: conformado por la construcción de una captación con rústica, sistema de conducción con manguera polietileno de Ø 1" de una longitud de 1,15 km y un reservorio de 8,00 m. x 4,00 m. x 1,20 m. El administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua. El plazo para la ejecución de las obras antes descritas es de **seis (06) días calendario**, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución NO autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, Mauro Chacón Roque asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Mariano Monzón Baca al correo electrónico autorizado: luzc-3248@gmail.com, en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua